

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2019-0079

Muzo Boyacá, veintiuno de julio del año dos mil veinte.

Entra el Despacho a resolver el “impedimento-recusación” que en memorial precedente propone el apoderado del accionante José de Jesús Martínez Padilla, en contra del Juez Promiscuo Municipal de Muzo, dirigido a que el suscrito no siga conociendo del presente proceso civil de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado en contra de Hollman Carranza.

Denótese que el mentado profesional del derecho encabeza su libelo solicitando que me “...declare IMPEDIDO...”, pero a reglón seguido refiere también que “... de no encontrar fundada la causal de impedimento o recusación, remitirá el expediente al superior jerárquico.....”, sin hacer ninguna mención de la causal concreta en que lo edifica.

El argumento escueto del memorialista es “..... por haber radicado del demandante **JOSE DE JESUS MARTINEZ PADILLA** denuncia penal en su contra por el presunto **DELITO de PREVARICATO POR ACCIÓN** y que le correspondiera a la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal de Tunja bajo el **NUNC 151766000113202000153**, proceso que tiene que ver directamente con el mismo demandante del proceso de pertenencia **2018-0064**, el mismo predio del que se busca su restitución y cuya oposición por parte del demandado es el mismo documento denunciado por presunto fraude Procesal y Estafa” (subraya fuera del texto).

Afirmó el inconforme que “La prueba de existencia del proceso penal en que se edifica este pedido de trámite de impedimento, ya fue notificada al señor juez por la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja”, lo cual se anticipa, **ES COMPLETAMENTE FALSO.**

Siendo así, el libelista no aportó la prueba de existencia del proceso penal citado como instaurado en mi contra.

El suscrito se vino a enterar recientemente del proceso penal cuando arribó al correo institucional el oficio N° 20570-02744-2 calendado el 16 de junio de 2.020, dirigido por el técnico investigador I Javier Pastor Sosa Segura adscrito al C.T.I de Tunja

Boyacá, quien solicitó información del proceso civil de pertenencia con radicación 2018-0064, para formar parte del CUI : 151766000113202000153, que por el delito de prevaricato por acción se me formulara en la Fiscalía Segunda delegado ante los Tribunales Superiores de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal.

Sea de anotar que es el mismo C.U.I traído a cita en el memorial de proposición.

Pues bien, nuevamente sin mayores ahondamientos y tras considerar que no se requiere la práctica de pruebas, el suscrito Juez no aceptará la recusación, ni se declarará impedido, por las siguientes sólidas razones :

Conjeturando que pudiera estarse exhortando y/o configurando la causal séptima del artículo 141 del Código General del Procesos, eso sí dejando claro que la tarea de elegirla no le corresponda al Juzgado, tengamos presente el texto de ésta :

“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”. (subraya fuera del texto)

Surge inevitable hacer mención que, respecto de los procesos civiles de pertenencia y restitución de inmueble arrendado citados en precedencia, el mismo abogado memorialista ha formulado sin éxito hasta hoy todo tipo de acciones tendientes a separarme del conocimiento, como que, he sido requerido por la Personería Municipal de Muzo, Procuraduría General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, me recusó en otrora en el de pertenencia y aun resuelta negativamente por mi superior insistió en que me apartara, y ahora arremete nuevamente con recusación-impedimento en ambos procesos.

Todo parece indicar que, contra abogados y partes, así como de terceros, dirigió también denuncia penal, y bajo ese argumento solicitó y se le decretó la suspensión del proceso matriz de pertenencia por prejudicialidad penal.

De manera que, si hay algo patético es que el aludido proceso de pertenencia, y este de restitución de inmueble están ligados completamente, y el denuncia penal que se me formulara guarda directa relación con ambos, y prueba de ello es que el mismo actor noticia en su escrito incoatorio

que : “..... tiene que ver directamente con el mismo demandante del proceso de pertenencia 2018-0064, el mismo predio del que se busca su restitución y cuya oposición por parte del demandado es el mismo documento denunciado por presunto fraude Procesal y Estafa”.

En conclusión, el denuncia penal tiene que ver también con hechos debatidos en este proceso de restitución de inmueble, lo cual descarta cualquier posibilidad de éxito recusatorio o de impedimento, pues se exige que se refiera a hechos ajenos al proceso.

Adicionalmente, no he sido vinculado formalmente al proceso penal, tampoco existe prueba legal de la existencia del mismo, y el memorialista ni siquiera invocó una causal específica de recusación o impedimento.

De manera que, el suscrito no aceptará la recusación ni el impedimento, y en consecuencia, en la forma y términos establecidos en el inciso 3° del artículo 143 del C.G.P., remitiré el expediente a mi superior jerárquico Juez Civil del Circuito reparto de Chiquinquirá Boyacá, a efecto de que decida sobre el particular.

En consecuencia, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

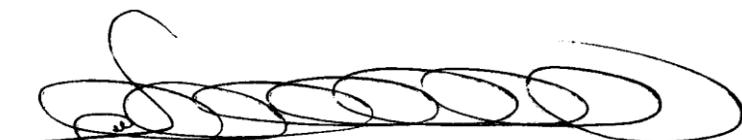
PRIMERO : NO ACEPTAR la recusación e impedimento propuestos en contra del suscrito Juez por el apoderado del demandante José de Jesús Martínez Padilla, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al superior jerárquico Juez Civil del Circuito reparto de Chiquinquirá Boyacá, a efecto de que decida sobre el particular.

TERCERO : En contra de esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA